

Luis Beltrán, 4 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**A.D.A. C/ M.R.H. S/ HOMOLOGACIÓN**" (**Expte nro. LB-00050-F-2026**);

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. D.A.A. DNI N° 3., con el patrocinio letrado de la Dra. O.A., acompañando acuerdo celebrado bajo **Legajo N° 0.** en fecha 27/11/2024 con el Sr. R.H.M. DNI N° 3., respecto de la modificación de prestación alimentaria a favor de su hijo M.A.M., solicitando su homologación.

Que en fecha 04/03/2026 se provee el trámite y en atención al tiempo transcurrido desde la celebración del acuerdo, se ordena correr traslado a la contraria y se le requiere a la parte acompañe movimientos de la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. denunciada.

Que según compulsas en el SNE obra cédula debidamente diligenciada el día 05/03/2026.

Que en fecha 01/04/2026 se tiene por cumplimentado lo requerido y se concede la vista respectiva.

Que en fecha 16/04/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: "*no tengo objeciones que formular del acuerdo arribado por las partes en relación a la cuota alimentaria a favor del niño M.M.A....*".

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia 24/04/2026;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante **LEGAJO N° 0. "A.D.A.Y.M.R.H. S/ HOMOLOGACION"**, conforme surge de los considerandos.

II.-) Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que **proceda a afectar la cuenta judicial abierta conforme Legajo N° 0. N° 1. CBU 0. a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la Sra. D.A.A. DNI N° 3..**

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá

adjuntarse el oficio librado supra.

Cumplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente.

III.-) Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por el Art. 19 del CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

IV.-) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Ornella Antonelli, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a cinco (5) Jus (conforme artículos 6, 8, 26 y concordantes de la ley 2212). Notifíquese. Cúmplase con la ley 869.

Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

V.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta